

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA TALAVERA DE LA REINA

Número 3

Edicto

Doña María Pilar Valiente Estébanez, Secretaria del Juzgado de Instrucción número 3 de Talavera de la Reina.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 117 de 2010 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

En Talavera de la Reina, a 27 de julio de 2010.

Vistos por doña Carmen Rodríguez Gundín, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de esta localidad, los presentes autos de juicio de faltas número 117 de 2010, sobre una falta de amenazas, apareciendo como denunciante Manuel Delgado Román y como denunciado Juan José Fernández García.

Antecedentes de hecho

Primero.—En virtud atestado procedente del Puesto de la Guardia Civil de la Estrella, se tuvo conocimiento de los hechos por los que se siguieron las presentes actuaciones y, previos los trámites legales, se dictó auto reputando falta los hechos denunciados e incoándose juicio de falta se convocó al Ministerio Fiscal y a las partes para el día señalado, llegado el cual se celebró el acto del juicio con el resultado obrante en autos.

Segundo.—En el acto de juicio concedida la palabra a la denunciante, manifestó su deseo de retirar la denuncia contra el denunciado a fin de que deje de molestarle con llamadas telefónicas.

Tercero.—En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Unico.—El día 15 de marzo de 2010 Manuel Delgado Román formuló denuncia en la que manifestaba que sufre amenazas y molestias por vía telefónica reconociendo la voz de Juan José Fernández García.

Fundamentos de derecho

Primero.—El proceso penal se rige fundamentalmente por el principio acusatorio, teniendo las infracciones de este principio relevancia constitucional; toda vez que un proceso con todas las garantías, en el sentido del artículo 24 de la Constitución Española, requiere que exista una acusación, no siendo posible la condena sin la misma (STS 18-4-85 y STC 4-10-85).

Segundo.—No hay en los juicios de faltas, según establece el Tribunal Constitucional en su sentencia 182 de 1991 de 30 de septiembre, una fase de instrucción o sumario, de manera que, una vez iniciado el proceso, se pasa de inmediato al juicio oral, que es donde se formulan las pretensiones y se practican las pruebas; ocurre por ello que la acusación se formaliza en el acto del juicio, constituyendo esta formalización el principio del mismo. En consecuencia, el Tribunal Constitucional Español declara vulnerado el derecho de defensa cuando exista una condena sin acusación previa. Por ello no habiéndose formulado acusación en el acto del juicio por el denunciante o por las partes acusadoras, procede la libre absolución del denunciado.

Tercero.—Procediendo la libre absolución del denunciado, deberán declararse de oficio las costas del presente procedimiento (artículo 240.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación:

Fallo

Que debía absolver y absuelvo libremente a Juan José Fernández García de la falta que se le imputaba, declarando de oficio las costas del presente procedimiento. Y con expresa reserva al perjudicado, de las acciones civiles que pudieran corresponderle.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Toledo, dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Juan José Fernández García, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, expido la presente en Talavera de la Reina a 25 de octubre de 2010.–La Secretaria, María Pilar Valiente Estébanez.

N.º I.-11232